

Año: 2019

Expediente: 12545/LXXV

H. Congreso del Estado de Nuevo León



LXXV Legislatura

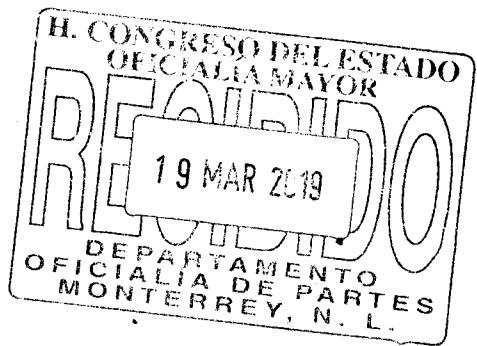
PROMOVENTE: DR. MARIO ALBERTO HERNÁNDEZ RAMÍREZ Y UN GRUPO DE ESTUDIANTES DE LA UNIVERSIDAD METROPOLITANA DE MONTERREY,

ASUNTO RELACIONADO: MEDIANTE EL CUAL PRESENTAN INICIATIVA DE REFORMA A DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y A LA LEY FEDERAL CONTRA LA DELINCUENCIA ORGANIZADA.

INICIADO EN SESIÓN: 20 de marzo del 2019

SE TURNÓ A LA (S) COMISION (ES): Legislación

C.P. Pablo Rodríguez Chavarría
Oficial Mayor



**INICIATIVA DE REFORMA
LEY FEDERAL CONTRA LA DELINCUENCIA ORGANIZADA**

**DIPUTADAS Y DIPUTADOS
DE LA LXXV LEGISLATURA AL
H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
PRESENTES.**

Los suscritos DR. MARIO ALBERTO HERNÁNDEZ RAMÍREZ, y MTRA. DOMINGA BALDERAS MARTÍNEZ, ambos Académicos, y Coordinadores del CENTRO DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS Y PARLAMENTARIOS, "CELyP", de la UNIVERSIDAD METROPOLITANA DE MONTERREY, UMM,

comparecemos a exponer:

Que en nuestra calidad de miembros de la UMM, de conformidad con lo preceptuado en los diversos 36 fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, 102 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, así como el 8o de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, comparecemos ejerciendo el derecho de INICIATIVA, a fin de contribuir como ciudadanos y universitarios al

mejoramiento de las instituciones jurídicas de nuestro país, presentando formalmente:

INICIATIVA DE REFORMAS A LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, y a la LEY FEDERAL CONTRA LA DELINCUENCIA ORGANIZADA

Que por mandato de ley, le corresponde conocer a ese H. Congreso Local, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 63 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León y de manera particular a la **Comisión de Legislación y Puntos Constitucionales** de acuerdo a lo previsto en los artículos 65 fracción I, 66 fracción I inciso a), 70 fracción II, y demás relativos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nuevo León, así como en lo dispuesto en los numerales 37 y 39 fracción II, incisos b) y ñ) del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, conforme a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Uno de los principales objetivos de nuestra Universidad, es propiciar y estar en condiciones de desarrollar actividades extramuros que nos permitan fortalecer la cátedra universitaria y a su vez coadyuvar en los procesos legislativos que hoy por hoy, demandan la participación de los estudiantes de Derecho en su composición y funcionamiento institucional.

En este sentido, los suscritos pertenecientes a la UMM, emprendimos estudios relativos a la estructura de nuestra Constitución Política de los Estados

Unidos Mexicanos, frente al contexto e impacto del Derecho Internacional en cuanto a su integridad constitucional en materia de justicia y decidimos que resulta necesario que se reforma nuestra norma fundante básica, en razón de contener contenidos de tipicidad que no son propios de un mandato constitucional, además porque se trata de un documento que con independencia de ser histórico, es político, y es eminentemente, la base toral del Estado Mexicano y en ésta dimensión, es la norma fundante básica toda la estructura y funcionamiento organizacional de las instituciones de nuestro país.

Por estas razones, es impostergable permitir que la constitución se inscriba en hechos o actos que en nada tengan que ver con su historicidad y orden constitucional, que son los principios rectores del Estado de Derecho, en donde la ley reglamentaria debe quedar fuera del contenido de aquélla y con mayor razón el no permitir la tipificación dentro del mandato constitucional mexicano.

Nuestra constitución no es un código penal, ni norma alguna que presupone la descripción de tipos penales. Nuestra constitución es historia, es patria, es nuestra identidad nacionalista. Desde 1824, nuestra constitución no había contenido la descripción de algún delito. Ningún país iberoamericano, ni siquiera los Estados Unidos de América contempla semejante contenido.

Señoras y señores Legisladores, del análisis del artículo 16 de nuestra constitución política, se advierte que "Por delincuencia organizada se entiende una organización de hecho de tres o más personas, para cometer delitos en forma permanente o reiterada, en los términos de la ley de la materia".

Pensamos hacedores de leyes, que ésta definición constitucional de la "Delincuencia Organizada" debe desparecer de nuestro marco constitucional, en razón de que no tiene pertinencia alguna con el espíritu y esencia cultural que identifica a nuestra comunidad mexicana, a partir de que nuestra constitución inserta como ya se dijo, los principios rectores de Libertad e Igualdad como garantes del Estado de Derecho, que fueron y son símbolos de nuestra independencia y revolución.

Por ende nuestra constitución, se insiste, no puede, ni debe permitir contener en ella, tipos penales que son propios de una codificación ó ley. Ya que

al propio H. Congreso de la Unión, le compete constitucionalmente legislar en materia de la “Delincuencia organizada”, tal y como se prevé en los términos del artículo 73, fracción XXI, inciso b), de la norma fundante básica que a la letra dice:

Artículo 73. “El congreso tiene facultad:

XXI. Para expedir:

b). La legislación que establezca los delitos y las faltas contra la Federación y las penas y sanciones, que por ellas debe imponerse; así como legislar en materia de Delincuencia Organizada”.

Entonces, H. Congreso del Estado, como consecuencia de lo anterior, también es necesario que el Estado Mexicano también desconozca la capacidad organizacional de la delincuencia, como una fundamental estrategia integral que permea cultural y socialmente el funcionalismo de aquella frente y contra las instituciones y la sociedad.

El Estado mexicano, debe reconocer la capacidad organizacional de las instituciones jurídicas mexicanas; de la Familia; del Trabajo; de la Educación; de la Industria; de la Inversión; de la Justicia. Pero NO de la delincuencia.

Luego entonces, además de eliminar la definición de la “Delincuencia Organizada” en nuestra constitución en su artículo 16, también debe eliminarse de todas las normas legales habidas y en su lugar denominarla “**Redes Delictivas**”, toda vez que las “redes” se forman o construyen por personas o grupos relacionados entre sí para un fin común y vista desde la aplicación analógica, las redes de los delincuentes hacen lo mismo.

Respecto de la **LEY FEDERAL CONTRA LA DELINCUENCIA ORGANIZADA**, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 7 de noviembre de 1996. (Última reforma publicada DOF 16-06-2016). En su artículo 2o., se establece lo siguiente;

“Cuando tres o más personas se organicen de hecho para realizar, en forma permanente o reiterada, conductas que por sí o unidas a otras, tienen

como fin o resultado cometer alguno o algunos de los delitos siguientes, serán sancionadas por ese solo hecho, como miembros de la *delincuencia organizada*":

Siguiendo los lineamientos descritos, consecuentemente debe reformarse (además del artículo anterior) toda aquélla norma jurídica que detente el nombre de "delincuencia organizada", y en su lugar establecer la figura penal de "**Redes Delictivas**". (En los Tratados, la propia Constitución, la Ley de la materia, y demás leyes federales, locales y los reglamentos diversos).

Todo ello, porque así requiere políticamente y además es jurídicamente correcto. Debe existir por tanto, congruencia institucional entre la norma constitucional y su sentido de integridad como Estado mexicano.

En este orden de ideas las **PROPUESTAS DE INICIATIVAS DE REFORMAS** a nuestra Constitución y a la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada, son las siguientes:

- I. Modificar eliminando del artículo 16 de la Constitución Política Federal, el concepto de "Delincuencia Organizada".
- II. Modificar cambiando el concepto de "Delincuencia Organizada", por "Redes Delictivas", en el inciso "b", fracción XXI, del artículo 73 de la Constitución Política.
- III. Modificar eliminando el concepto de "Delincuencia Organizada", por el de "Redes Delictivas", del artículo 2º de la "Ley Federal contra la Delincuencia Organizada" (El nombre de la propia Ley). Y en general en toda aquélla norma jurídica en la que se mencione la palabra "Delincuencia Organizada".

En nuestra condición de universitarios e impulsores legislativos de las normas jurídicas establecidas en el país y particularmente en el Estado de Nuevo León, estamos convencidos plenamente de que la sociedad y las instituciones jurídicas deben ejercer un poder de transformación total, que incluya todas y cada una de aquéllas formas que propicien sustancialmente una renovación de las actitudes e instituciones en donde nos desarrollamos.

Señoras y señores legisladores, esta es la oportunidad y el momento histórico que tienen para aprovechar y lograr una enorme y trascendental transformación legislativa que impactara en la seguridad pública, particularmente en la protección y salvaguarda de todos los mexicanos.

Por todo lo anteriormente expuesto y fundado, a ese H. Congreso del Estado, atentamente solicitamos:

PRIMERO: Se nos tenga como MIEMBROS y representantes del **CENTRO DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS Y PARLAMENTARIOS (CELyP)**, de nuestra UNIVERSIDAD METROPOLITANA DE MONTERREY, UMM, por presentando estas **iniciativas de reformas legislativas** a la **CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y A LA LEY FEDERAL CONTRA LA DELINCUENCIA ORGANIZADA**.

Solicitando que en su oportunidad se remita ésta Iniciativa de reformas a la **Comisión de Legislación y Puntos Constitucionales**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 37 y 39 fracción II incisos b) y ñ), y 107 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León.

SEGUNDO: Una vez radicada en la Comisión Legislativa anteriormente señalada, se solicita respetuosamente a ésta, tenga a bien de acuerdo al artículo 71 fracción III de la Constitución Federal, sesionar y emitir el **Dictamen** correspondiente, así como emitir el **Acuerdo Legislativo**.

En el que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 63 fracción II de la Constitución Política del Estado de Nuevo León, así como los artículos 71 fracción II y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, **SOLICITE AL H. CONGRESO DE LA UNIÓN, LA APROBACIÓN DEL DECRETO ESTATAL**, en el que se plantee a los legisladores federales, "la

reforma de todos y cada uno de los artículos señalados en ésta Iniciativa” y que además, de conformidad con lo ordenado por los artículos 10 y 11 de la Ley del Periódico Oficial del Estado de Nuevo León, se proceda a solicitar al Gobernador Constitucional del Estado, la publicación de dicho Acuerdo Dictaminatorio.

Atentamente

Monterrey, N.L., Marzo de 2019

DR. MARIO ALBERTO HERNÁNDEZ RAMÍREZ

MTRA. DOMINGA BALDERAS MARTÍNEZ

